

Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el Santuario de Nuestra Señora de las Cruces, en Daimiel (Ciudad Real).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

31284

REAL DECRETO 3241/1982, de 12 de noviembre, por el que se declara, por el procedimiento de urgencia, monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el yacimiento arqueológico «Ruinas de Ategua», en el término municipal de Córdoba.

Por Orden de dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta se consideró urgente la declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor del yacimiento arqueológico del despoblado de Teba, antigua Ategua (Córdoba).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta, acordó tener por incoado por el trámite de urgencia expediente de declaración de monumento histórico-artístico de carácter nacional a favor del citado yacimiento.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado monumento reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce, quince y dieciséis de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara, por el procedimiento de urgencia, monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el yacimiento arqueológico conocido por «Ruinas de Ategua», en el término municipal de Córdoba, según delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

ANEXO QUE SE CITA

Línderos del monumento histórico-artístico, de carácter nacional, yacimiento arqueológico «Ruinas de Ategua», en el término municipal de Córdoba

Ocupa una superficie de ciento sesenta y una hectáreas, veintiséis áreas y siete centiáreas, comprendiendo la totalidad del cortijo denominado Castillo o Castillejo de Teba, en el término municipal de Córdoba.

Linda: a. Norte, con los cortijos de Teba y Gamarrilla; al Sur, con el cortijo de Ventosilla Baja; al Este, con los cortijos Cambrón y Nuevo, y al Oeste, con los cortijos de Teba y Gamarrilla.

31285

REAL DECRETO 3242/1982, de 12 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Villanueva de la Jara (Cuenca).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de Villa-

nueva de la Jara (Cuenca), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Villanueva de la Jara (Cuenca).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

31286

REAL DECRETO 3243/1982, de 12 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, las ruinas de la iglesia de Santa María de Atienza, en Huete (Cuenca).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de las ruinas de la iglesia de Santa María de Atienza, en Huete, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que dichas ruinas reúnen los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, las ruinas de la iglesia de Santa María de Atienza, en Huete (Cuenca).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

31287

REAL DECRETO 3244/1982, de 12 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Galera (Granada).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de Galera (Granada) para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros

en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Galera (Granada).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

31288 REAL DECRETO 3245/1982, de 12 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Arto-Sabiñánigo (Huesca).

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en nueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve, incoó expediente a favor de la iglesia de Arto-Sabiñánigo (Huesca) para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Arto-Sabiñánigo (Huesca).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

31289 REAL DECRETO 3246/1982, de 12 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el conjunto de iglesias mozárabes del Serrablo, en Sabiñánigo y Biescas (Huesca), integrado por las de San Pedro de Lasiego, San Juan de Busa, San Bartolomé de Gavin, Oliván, Oros Bajo, Otal, San Martín de Ordovés, San Andrés de Santués, Santa María de Isún y Susín.

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta, incoó expediente a favor de las iglesias mozárabes del Serrablo, de San Pedro de Lasiego, San Juan de Busa, San Bartolomé de Gavin, Oliván, Oros Bajo, Otal, San Martín de Ordovés, San Andrés de Santués y Santa María de Isún, y posteriormente, la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y dos, incoó expediente a favor de la iglesia mozárabe de Susín (Huesca), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, ha señalado que el conjunto de iglesias mozárabes del Serrablo reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el conjunto de iglesias mozárabes del Serrablo, en Sabiñánigo y Biescas (Huesca), integrado por las de San Pedro de Lasiego, San Juan de Busa, San Bartolomé de Gavin, Oliván, Oros Bajo, Otal, San Martín de Ordovés, San Andrés de Satué, Santa María de Isún y Susín.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

31290 REAL DECRETO 3247/1982, de 12 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia del Sacramento, en Madrid.

La Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural del Ministerio de Educación y Ciencia, en cuatro de junio de mil novecientos setenta y siete, incoó expediente a favor de la iglesia del Sacramento, en Madrid, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia del Sacramento, en Madrid.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

31291 REAL DECRETO 3248/1982, de 12 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Palacio de los Consejos o de Uceda, en Madrid.

El Ministerio de Educación y Ciencia, por Orden ministerial de cuatro de junio de mil novecientos setenta y siete, incoó expediente a favor del Palacio de los Consejos o de Uceda, en Madrid, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado Palacio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Palacio de los Consejos o de Uceda, en Madrid.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la